

ANT. : Consulta de la Asociación Gremial Cámara de la Industria Farmacéutica de Chile.

MAT. : Dictamen de la Comisión

Santiago **29 JUL. 1987**

1.- Mediante carta de 29 de Abril del presente año el Presidente de la Asociación Gremial Cámara de la Industria Farmacéutica de Chile, don Alberto Martínez P-C ha pedido opinión de los organismos antimonopólicos respecto de la creación y funcionamiento del Centro de Informaciones sobre Cumplimiento de Clientes, cuyo reglamento acompañó a su presentación.

La finalidad del referido organismo es proporcionar a sus socios información relativa a la forma en que las farmacias y otros clientes dan cumplimiento a los pagos por compra de productos a los laboratorios que forman la entidad.

2.- El artículo 1° del Reglamento señala que: "El único objetivo de este Centro es el intercambio exclusivo, entre los socios de la Cámara, de informaciones relativas a la forma en que las farmacias y otros clientes dan cumplimiento a los pagos por compra de productos de los laboratorios socios".

El artículo 2° deja establecido que el Centro no tiene facultad para tratar otras materias ni tomar otros acuerdos y que sólo puede recibir información e intercambiarla entre sus miembros.

El artículo 3° se refiere a la forma como se nombrarán los componentes del Centro, materia que se complementa con lo expresado en el artículo 4°.

El artículo 5° se refiere a la frecuencia de las reuniones (una vez al mes) y señala que el Centro será responsable que las informaciones sean completas y objetivas.

Por el artículo 6° se obliga a los socios a entregar información fidedigna y a mantenerla en forma confidencial.

El artículo 7° (final) faculta al Directorio para determinar las informaciones que deban proporcionar al Centro los socios de la Cámara, haciendo obligatorio para éstos el envío de esas informaciones en la forma y oportunidades que acuerde el Directorio.

3.- Informando la consulta mencionada, el señor Fiscal Nacional ha hecho presente que esta Comisión, por Dictamen N° 345/791 de 26 de Julio de 1982, informó favorablemente una consulta similar formulada por la Cámara de la Industria Cosmética, acerca de la legalidad de la creación de un Departamento o Bolsa de Informes Comerciales.

4.- Un nuevo y mejor estudio sobre la materia permite a esta Comisión revisar el anterior pronunciamiento porque las razones que entonces se dieron para emitirlo pugnan con las normas sobre respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia contenidas en el artículo 19, N°4 de la Constitución Política de la República y, también con las disposiciones sobre difamación e injurias establecidas en el Código Penal y en la Ley sobre Abusos de Publicidad y, además, desde el punto de vista de la libre competencia, pueden facilitar el acuerdo o concierto de un grupo importante de proveedores de medicamentos, en este caso, para perjudicar a un comprador o tomar por esta vía conocimiento indebido de toda su gestión empresarial en cuanto a elección de proveedores, monto de sus compras, etc., lo que vulnera las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Lo anterior no significa que los proveedores queden sin información sobre el grado de cumplimiento de sus compradores porque, además de la que le proporciona su propia unidad de ventas, cuentan con la general que da el Boletín Comercial que edita la Cámara de Comercio de Santiago, en virtud de una norma legal.

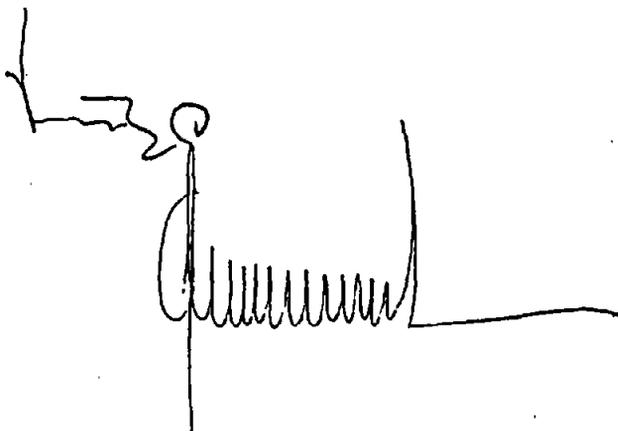
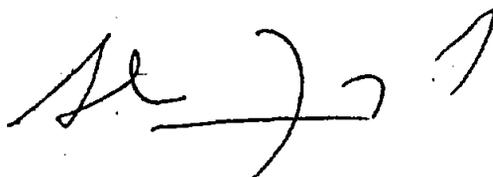
5.- Por lo anteriormente expresado esta Comisión acuerda:

a) Pedir al señor Fiscal Nacional que requiera información de la Cámara de la Industria Cosmética sobre si aún tiene en vigencia el sistema que consultara en su oportunidad y que dio lugar al dictamen N° 345/791 de 1982 y la ponga en conocimiento de esta Comisión y

b) Declarar que, por las razones expresadas en el N° 4, de este dictamen el Centro de Información sobre Cumplimiento de Clientes creado por la consultante, contraviene las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973 de modo que debe ponerse término a su existencia y comunicar ese hecho a la Fiscalía Nacional.

Notifíquese a la consultante y al señor Fiscal Nacional.

El presente dictamen fue acordado en sesión de esta Comisión Preventiva Central de 16 de Julio en curso por la unanimidad de sus miembros presentes señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

Mp. Angelical Ortega